## GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

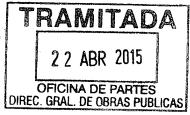
RECIBIDO

| CONTRALORIA GENERAL                   |  |  |
|---------------------------------------|--|--|
| TOMA DE RAZON                         |  |  |
|                                       |  |  |
| RECEPCION .                           |  |  |
| DEPART.<br>JURIDICO                   |  |  |
| DEPT. T. R.<br>Y REGISTRO             |  |  |
| DEPART.<br>CONTABIL.                  |  |  |
| SUB. DEP.<br>C. CENTRAL               |  |  |
| SUB. DEP.<br>E. CUENTAS               |  |  |
| SUB. DEPTO.<br>C. P. Y<br>BIENES NAC. |  |  |
| DEPART.<br>AUDITORIA                  |  |  |
| DEPART.<br>V. O. P. , U. y T.         |  |  |
| SUB. DEPTO.<br>MUNICIP.               |  |  |
|                                       |  |  |
| REFRENDACION                          |  |  |
| REF. POR \$                           |  |  |
| IMPUTAC                               |  |  |
| IMPUTAC.                              |  |  |
| DEDUC.DTO.                            |  |  |
|                                       |  |  |

Nº Proceso 8730126

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 22 ABR 2015 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP Nº 1806 VISTOS:



- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Pablo Arturo Trivelli Oyarzún, a través del Formulario № 27106 de fecha 24 de marzo de 2015, prorrogada con fecha 11 de junio del 2014.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el articulo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

1

## **CONSIDERANDO**

- Que con fecha 24 de marzo de 2015, se recibió la solicitud de información pública N° 27106, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Informe de la evaluación social de la relicitación del camino Nogales a Puchuncaví. También, el trazado de la variante Quintero a Puchuncavi y también la variante del By Pass Puchuncaví (Puchuncaví a Maitencillo) y todos los antecedentes que se tuvieron en consideración para evaluar la necesidad de ese by pass, todos los antecedentes que se utilizaron para definir el trazado de ese by pass, así como los criterios para seleccionar el trazado de ese by pass.

La solicitud agrega en las observaciones:

"Si el informe de la evaluación social es muy pesado para enviarlo por email, puedo recogerlo en las oficinas de la Coordinación General de Concesiones"

- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 20.285, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".
- El artículo 5 del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior estipula: "En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."
- El proceso de relicitación del contrato de concesión "Camino Nogales Puchuncavi", actualmente se está trabajando en la elaboración de las bases de licitación (BALI), en particular sobre la solicitud, se puede señalar que la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas (CCOP) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), se encuentra estudiando las obras que requieren las Rutas F-20 y F-30-E, por tanto, no se encuentran totalmente definidas. Respecto del estudio de demanda y evaluación social, debemos hacer presente en primer lugar, que el Ministerio de Desarrollo Social no se ha pronunciado respecto de la evaluación social del proyecto.
- De acuerdo al párrafo anterior y a la solicitud en comento, debemos considerar dos aspectos fundamentales: en primer lugar se trata de antecedentes para la dictación de actos administrativos que aún no nacen a la vida jurídica; En segundo lugar, el conocimiento de dicho antecedentes o el contenido de las BALI antes que sean debidamente publicadas y se inicie el proceso de licitación, no implica otra cosa que realizar una distorsión en el mercado, en particular en el principio de la igualdad de los oferentes, puesto que eventualmente uno de ellos puede determinar de forma anticipada, si compra o participa del proceso, e incluso preparar con mayor tiempo la oferta técnica o económica. En otras palabras, permitiría tener una ventaja sobre los demás interesados.
- Las bases de licitación (BALI) están definida en el artículo tercero, número 4 del Reglamento de Concesiones como: "Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas con que se hace el llamado a licitación y que forman parte del contrato de concesión".
- Tal como se mencionó anteriormente, en la actualidad las BALI están en proceso de elaboración, por tanto, no han sido ingresadas a la Contraloría General de la República para que realice el examen de legalidad, como tampoco el Director General de Obras Públicas ha realizad el llamado a licitación y menos se ha adjudicado el contrato, conforme a las normas de Capítulo III de la Ley de Concesiones y Título III de la Ley de Concesiones.
- El Llamado a licitación, se regula en el Capítulo 3 "De las licitaciones" "Otorgamiento de la Concesión y Formalización del Contrato" de la Ley de Concesiones. Asimismo, el Reglamento de Concesiones, establece normas para la "Licitación y Adjudicación" en el Título III. El artículo 14 número 1 del Reglamento lo define como "el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas".
- El artículo 19 número 22 de la Constitución Política de la República establece: "La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos (...)".

- La Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 8 bis señala: "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo".
- La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra en su artículo 11 el principio de imparcialidad: "Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos".
- De acuerdo a las normas citadas, queda de manifiesto que la Administración debe resguardar el principio constitucional de no discriminación económica, que se manifiesta en actuar de manera imparcial y garantizando la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de concesiones. Por consiguiente, no es posible entregar antecedentes de las bases de licitación, antes que el contrato de concesión se haya perfeccionado, conforme al artículo 8 de la Ley de Concesiones, que consiste en la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación.
- De acuerdo, a lo señalado anteriormente es plenamente aplicable la causal de reserva número 1, letra b del artículo 21 de la Ley 20.285, que prescribe lo siguiente: "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". En consideración, a que se trata de antecedentes que permitirán la dictación de las BALI y actos administrativos pertinentes, su divulgación afectaría las funciones del servicio y la eficacia del proceso licitatorio, puesto que no generaría una distorsión en el mercado, que afectaría la competitividad.
- Se hace presente al Señor Pablo Arturo Trivelli Oyarzún, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

## RESUELVO

- 1. DENIÉGASE la entrega de la información relativa al informe de la evaluación social de la relicitación del Camino Nogales a Puchuncaví. También el trazado de la variante Quintero a Puchuncavi y la variante del By Pass Puchuncaví (Puchuncaví a Maitencillo) y todos los antecedentes que posee esta repartición en torno al proceso de relicitación requerida por Pablo Arturo Trivelli Oyarzún a través de la solicitud de acceso a la información N°27106, de 24 de marzo de 2015 por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N°1 letra B de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- 2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Pablo Arturo Trivelli Oyarzún, mediante correo electrónico dirigido a pablotrivelli@gmail.com, a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
- 3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

> MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

> > RECIBIDO

| CONTRALORIA GENERAL                   |  |  |
|---------------------------------------|--|--|
| TOMA DE RAZON                         |  |  |
|                                       |  |  |
| RECEPCION                             |  |  |
| DEPART.<br>JURIDICO                   |  |  |
| DEPT. T. R.<br>Y REGISTRO             |  |  |
| DEPART.<br>CONTABIL.                  |  |  |
| SUB. DEP.<br>C. CENTRAL               |  |  |
| SUB. DEP.<br>E. CUENTAS               |  |  |
| SUB. DEPTO.<br>C. P. Y<br>BIENES NAC. |  |  |
| DEPART.<br>AUDITORIA                  |  |  |
| DEPART.<br>V. O. P. , U. y T.         |  |  |
| SUB. DEPTO.<br>MUNICIP.               |  |  |
|                                       |  |  |
| REFRENDACION                          |  |  |
| REF. POR \$                           |  |  |
| IMPUTAC.                              |  |  |
| ANOT. POR \$                          |  |  |
| Imr CIAC.                             |  |  |
| DEDUC.DTO.                            |  |  |
|                                       |  |  |

ERIC MARTIN GONZALEZ

ERIC MARTIN GONZALEZ Coordinador de Concesiones de Obras Publicas

ALEXANDER XE WADENKO RICHAUD Jefe División Jurídica Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

Mario Muñoz Espinoza Jefe de Gabinete Coordinación de Concesiones de Obras Públicas